

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 02795 del 25 de noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM / ANLA**, entidad con NIT. **830.025.267-9** (Subcuenta señalada en el numeral 2° del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015), en adelante **FONAM/ANLA**, por una parte, y por la otra, **DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.204.619**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido incorporar al Contrato de Prestación de Servicios profesionales, generado a través de la plataforma SECOP II, el presente anexo, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a: 3-25-11-6 Prestación de servicios profesionales en la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales en el área técnica para la revisión, elaboración, y/o administración de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales.. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA**, mediante la suscripción del contrato y su respectivo anexo se obliga para con **FONAM/ANLA** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor. 2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la ANLA. 6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 7. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad. 8. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023. 9. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. 10. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la ANLA. 11. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 12. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 13. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 14. Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno. 15. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 16. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin. 17. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad. 18. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 19. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA. 20. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 21. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA. 22. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 23. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad. 24. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II-, su hoja de vida con los respectivos soportes. 25. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP. 26. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda). 27. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Revisar, orientar y/o proyectar los conceptos técnicos de evaluación y/o seguimiento, relacionados con los permisos y trámites que sean competencia de la SIPTA, los conceptos técnicos mediante los cuales se resuelven los recursos que se interpongan contra las decisiones por la ANLA, los relacionados con procesos sancionatorios de permisos y trámites que se requieran, hasta garantizar su finalización siempre dentro de los términos definidos para emitir las respuestas a los usuarios, gestionándolos a través de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, ORFEO, etc.). 2. Revisar las respuestas para resolver consultas, derechos de petición, solicitudes de información de usuarios internos y externos y entes de control que se radiquen ante la ANLA, en relación con la evaluación y/o seguimiento de permisos, autorizaciones ambientales y demás temas de competencia de la SIPTA, así como la proyección y/o revisión de respuesta a memorandos internos, siempre dentro de los términos establecidos. 3. Garantizar que las cifras y datos de gestión derivados de la evaluación y/o seguimiento de los trámites que le sean asignados para revisión, sean consignados en los conceptos técnicos, bases de datos y reportes de gestión de manera oportuna, asegurando la validación y veracidad de la información registrada, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como llevar el control de tiempos y seguimiento de los trámites del equipo a cargo y las alertas a que haya lugar. 4. Elaborar y revisar informes de gestión y estadísticos en relación con la evaluación y/o seguimiento de permisos y trámites ambientales, así como, actualizar permanentemente las correspondientes bases de datos e indicadores requeridos, producto de la gestión de los trámites, relacionados con los temas de competencia de la SIPTA. 5. Revisar, elaborar o actualizar los documentos, instrumentos y criterios técnicos para las actividades de evaluación de los trámites ambientales, así como aportar técnica y documentalmente en los procesos de ajuste o cambios normativos, propuestos por la ANLA u otras entidades del sector público, para el mejoramiento de los procesos de evaluación y/o seguimiento de permisos, autorizaciones y demás temas de competencia de la SIPTA. 6. Adelantar actividades relacionadas con el cumplimiento de las metas definidas en el plan de acción y planes de mejoramiento, relacionadas con el objeto del contrato. 7. Asistir a las reuniones, actividades y eventos presenciales o virtuales necesarios para la divulgación de normas e información de los diferentes permisos y trámites ambientales relacionados con proyectos de competencia de la SIPTA. De igual forma, el contratista podrá desplazarse a otras ciudades del país, para realizar las reuniones o visitas de campo necesarias para la elaboración, revisión y/o gestión de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANLA:** Por su parte, **FONAM/ANLA** se obliga a: **1. Pagar a EL(LA) CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas. **2. Ejercer la supervisión** para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL(LA) CONTRATISTA**. **3. Suministrar**

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

a **EL(LA) CONTRATISTA**, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$99.699.425)**, incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA ANLA pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.594.778)** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por suscrita por EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR del contrato y de la presentación de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios correspondientes serán consignados por **FONAM/ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **FONAM/ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.

SÉPTIMA. - LIBERACIÓN DE SALDOS: **FONAM/ANLA** y **EL(LA) CONTRATISTA** en virtud del principio de autonomía de la voluntad, autorizan al Supervisor del contrato para que efectúe todas las actividades dispuestas en el procedimiento establecido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal con el fin de realizar la liberación de saldos que considere pertinentes realizar durante la ejecución del contrato, según corresponda; por lo anterior, no habrá necesidad de modificar el valor del presente contrato, Los tramites adelantados por concepto de liberación de saldos serán responsabilidad exclusiva del Supervisor.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA ANLA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA ANLA**, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como, el manual de contratación, supervisión e interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL(LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en los que se requiera realizar el cambio del supervisor, esta se efectuará mediante comunicación escrita de designación que hará parte integran del presente, por lo cual, no será necesario modificar el presente anexo al contrato.

NOVENA. - FORMATOS: **EL(LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por **LA ANLA** según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

DECIMA. - INFORMES Y PRODUCTOS: **EL(LA) CONTRATISTA** deberá presentar a la ANLA, informes mensuales escritos que solicite el Supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo, como mínimo y para cada pago deberá presentar informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento del desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA, si hay lugar a ello. Igualmente, a la terminación del contrato, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega física y/o digital de los expedientes y/o estudios, su respaldo magnético (en caso de requerirse), así como los correspondientes certificados de paz y salvo a través del aplicativo y/o procedimiento que determine la

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

entidad. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** EL(LA) CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor del FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, en cualquiera de las clases contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener el(los) siguiente(s) amparo(s): **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más **b. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y ocho (8) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA ANLA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL (LA) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA solamente podrá ceder en todo o en parte el contrato, con la autorización previa, expresa y escrita de LA ANLA y aplicando los procedimientos establecidos para tal fin. **DÉCIMA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL (LA) CONTRATISTA; **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL(LA) CONTRATISTA, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL(LA) CONTRATISTA se obliga para con LA ANLA, a pagar una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA ANLA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

unilateral por LA ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato no será obligatoria el acta de liquidación. El último informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento, junto con la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor (Si a ello hubiere lugar), y el último pago de honorarios realizado al Contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato.

VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA ANLA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES INTERNAS DE LA ENTIDAD: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a atender cabalmente todas las políticas, manuales, lineamientos y cualquier requerimiento específico que realice la ANLA relacionados con los aspectos administrativos y/o ambientales que se encuentren vigentes en la Entidad.

VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso se deberá dar aplicación al procedimiento establecido por la entidad para la Gestión de Conflicto de Intereses.

VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL(LA) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ANLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL(LA) CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL(LA) CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ANLA.

VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de LA ANLA conforme a la ley; y 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga LA ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo; 2) Estudio del Sector; 3) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 4) Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes; 5) Certificación de inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; 6) Las certificaciones sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por quien solicita la contratación y por el Ordenador del Gasto; 7) Las actas y acuerdos suscritos entre LA ANLA y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución y/o modificación del contrato; y 8) Los demás documentos relacionados con la celebración del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que las actividades y obligaciones del contrato se realizarán principalmente en BOGOTA (CUNDINAMARCA).

PARÁGRAFO: En caso que se requiera llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL AMBIENTAL / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – FONAM / ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

ANLA. **TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: i) El Registro Presupuestal expedido por parte del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de LA ANLA; ii) La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, si a ello hubiere lugar; y iii) El inicio efectivo de la cobertura de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (ARL). **TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** **TRIGESIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** LA ANLA recibirá notificaciones en la dirección del lugar donde se encuentre su sede principal y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP II.

El presente Anexo se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

Proyectó: Nataly Margarita Martínez Urbina / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

NANY HEIDI ALONSO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.876.010**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 1604 de 19 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 6 del 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución N° 02795 del 25 de noviembre de 2022, para suscribir el presente documento en nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA**, entidad con NIT. 830.025.267-9 Subcuenta señalada en el numeral 2° del artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, en adelante **FONAM/ANLA**, por una parte, y por la otra, **DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.204.619**, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación N° 1 al **Contrato de Prestación de Servicios servicios profesionales N° CPS-F-228-2025**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **FONAM/ANLA** y **EL(LA) CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios servicios profesionales No. CPS-F-228-2025 el día 13 de enero de 2025, el cual tiene por objeto: “**3-25-11-6 Prestación de servicios profesionales en la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales en el área técnica para la revisión, elaboración, y/o administración de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y segu**”. 2) Que el valor del contrato se pactó hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 99.699.425) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar. 3) Que, la forma de pago se estableció en mensualidades vencidas de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.594.778) M/CTE**, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 4) Que, el plazo de ejecución del mismo se pactó hasta el día **31 de diciembre de 2025** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día **13 de enero de 2025**. 5) Que, mediante memorando, el Supervisor solicitó modificar el Contrato de Prestación de Servicios servicios profesionales N° CPS-F-228-2025, con las respectivas justificaciones que soportan la presente modificación, en particular, así: “*Ahora bien, los contratos estatales, sea que gocen de prerrogativas o no, conforme con la Corte Constitucional, por ser generalmente sinalagmáticos dado el principio del gasto público que los cubre, se encuentran sometidos al principio de reciprocidad de prestaciones, en el entendido de que por virtud del principio de justicia conmutativa, se debe mantener una equivalencia según el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, para que el valor recibido por el contratista como contraprestación, corresponda al justo precio imperante en el mercado. De este modo, además de fijar un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad para controlar la posición dominante de la Administración, se conserva el equilibrio del contrato y, de contera, garantiza los derechos del contratista, parte débil, en muchas ocasiones de la relación contractual (...) Conforme con lo expuesto, con fundamento en los principios constitucionales y legales de igualdad de oportunidades y justicia conmutativa, se irradia el deber para la Administración de corregir la asimetría presupuestal y por ende contractual, que se presenta en el contrato del asunto, por cuanto, la oportunidad y bases presupuestales que tuvo el/la contratista a la fecha de firma del contrato del asunto de presentar su oferta por un mayor valor, fue diferente a la que tienen los futuros contratistas y para el caso de la presente vigencia fiscal, una vez el Director General de la ANLA y demás integrantes del Comité Directivo en sesión del diecisiete (17) de enero de 2025, autorizaron el incremento del 3% en el valor de la tabla de honorarios de la Entidad.*” 6) Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0069 de 2025 “[p]or el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025”, en el cual no aparece enlistada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. 7) Que, en conclusión, el Supervisor del contrato, solicitó modificar el citado contrato, tal como se establece en la presente modificación. 8) Que, de conformidad con el inciso segundo del párrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado este en SMMLV. 8) Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios servicios profesionales N° CPS-F-228-2025, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor del contrato, en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.836.273) M/CTE**, la cual está amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para la presente modificación. **SEGUNDA:** Modificar la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO** del clausulado anexo al contrato citado en el encabezado, la cual quedará de la siguiente manera: “**CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del contrato es hasta por la suma de **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 102.535.698) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar.”. **TERCERA:** Modificar la **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** del Clausulado anexo al contrato citado en el

MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-F-228-2025 SUSCRITO ENTRE FONDO NACIONAL AMBIENTAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - FONAM/ANLA Y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

encabezado, la cual quedará de la siguiente manera:, la cual quedará de la siguiente manera: “**CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: FONAM/ANLA** pagará el valor del contrato al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **a) UN (1) primer pago hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.594.778) M/CTE** o proporcional a los días y/o servicios efectivamente prestados durante el mes de Enero de 2025, contados desde la fecha de inicio de ejecución del contrato; **b) ONCE (11) pagos**, en mensualidades vencidas por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$ 8.852.621) M/CTE** cada una, o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato y de la presentación de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por **FONAM/ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FONAM/ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la forma de pago, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la ANLA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.”. **CUARTA.- GARANTÍA: EL(LA) CONTRATISTA** deberá tramitar el certificado modificatorio de la Garantía Única de Cumplimiento presentado como requisitos de ejecución, ajustándolo a lo establecido en este documento. Dicha modificación se debe adjuntar a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento para su respectiva aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **QUINTA – DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes. 1). Memorando de solicitud de modificación suscrito por el Supervisor del contrato, junto con todos los soportes y documentos que lo acompañan como anexos. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA para tal fin. **SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la sola firma de las partes en la plataforma SECOP II. **SEPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios servicios profesionales No CPS-F-228-2025, que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia, validez y alcance.

La presente modificación se entiende aceptada y aprobada por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Diego Fernando Useche Caceres/ Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

MEMORANDO

Bogotá, D.C., lunes, 20 de enero de 2025

PARA: LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ

COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

DE: DIEGO FERNANDO USECHE CACERES

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

ASUNTO: Comunicación de supervisión de contrato de prestación de servicios

Teniendo en cuenta, la cláusula de supervisión y control establecida en el contrato, me permito informarle que usted fue designado(a) para ejercer la supervisión del(los) contrato(s) relacionado(s) en la tabla indicada a continuación, por lo cual, para que pueda ejercer las actividades de supervisión en debida forma, se adjunta a la presente comunicación la copia del(los) contrato(s) correspondiente(s), además de esto se indica la siguiente información a tener en cuenta:

Número de contrato	Nombre Contratista	Registro presupuestal	Fecha aprobación póliza	Fecha cumplimiento requisitos de ejecución
CPS-F-228-2025	DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO	20825 DE 13/01/2025	13/01/2025	13/01/2025

Cabe aclarar que el contrato indicado anteriormente cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a lo anterior, tenga en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, el numeral 1° del artículo 26 y los artículos 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión implica el control y seguimiento de la ejecución del objeto contractual y el servidor público o contratista responderá disciplinaria, civil y penalmente

por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la Constitución y la Ley. Así mismo, todas las actuaciones desarrolladas durante la supervisión del(los) contrato(s) deben desarrollarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente en la entidad.

En ejercicio de sus obligaciones como supervisor deberá presentar los informes escritos tal como lo establezca el contrato, deberá llevar un control de la relación de pagos y saldos, aprobar, justificar y solicitar, en caso de requerirse, la adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada y/o liquidación, así como cualquier otra modificación al (a los) contrato(s) supervisado(s). Es de recordar que la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Grupo de Gestión Contractual, prestará la asesoría y el apoyo que se requiera para el cabal cumplimiento en la actividad de supervisión que se le ha sido encomendada para lo cual puede comunicarse al correo mayudasupervision@anla.gov.co.

Así mismo, dentro de sus responsabilidades y actividades administrativas del ejercicio de supervisión deberá manejar con el debido cuidado, organizar, llevar control de la totalidad de la documentación generada entre las partes como soporte de la ejecución del contrato o convenio y remitirlo periódicamente al Grupo de Gestión Documental para que los mismos reposen adecuadamente en el archivo de la Entidad.

Finalmente, es imperativo que el supervisor de los contratos asignados programe el PAC conforme a los procedimientos establecidos por la entidad. Asimismo, que realice un control y seguimiento exhaustivo, garantizando la ejecución eficiente y oportuna de los recursos en el mes para el cual han sido solicitados.

Esta medida tiene sustento en las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda, las cuales subrayan la importancia de una adecuada programación y ejecución de los recursos del PAC asignados mensualmente, con el objetivo de mantener las finanzas públicas dentro de las metas establecidas y asegurar el cumplimiento de la regla fiscal, en concordancia con las medidas de austeridad.

Es pertinente destacar que, mediante el Indicador de PAC No Utilizado (INPANUT), implementado por la Dirección de Crédito y del Tesoro Nacional a través de la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, se controla, analiza y evalúa el uso eficiente de los recursos asignados cada mes.

Los resultados derivados de esta información son considerados por el Comité de PAC de la Dirección del Tesoro Nacional al momento de evaluar y aprobar las solicitudes de PAC presentadas por la entidad para el mes siguiente.

Por todo lo anterior, y con el fin de asegurar la disponibilidad de los recursos en el mes correspondiente, resulta de vital importancia que las solicitudes de pago sean radicadas ante el GGFP dentro de los plazos establecidos y cumpliendo con los requisitos exigidos según los procedimientos vigentes. Esto permitirá efectuar el pago dentro del mes correspondiente, asegurando así la ejecución de los recursos del PAC previamente solicitados.

Radicación: 20256105023963

Fecha: lunes, 20 de enero de 2025

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO USECHE CACERES
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL**

Elaboró:

DIEGO FERNANDO USECHE CACERES (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL)

Revisó:

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202561001200600221E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

MEMORANDO

Bogotá, D.C., jueves, 30 de enero de 2025

PARA: DIEGO FERNANDO USECHE CACERES GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL

DE: LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ

COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

ASUNTO: Solicitud adicción DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO CPS-F228-2025

Atento saludo:

El Estado Colombiano contemporáneo se presenta como un *contracting state* por el hecho de interiorizar en sus modos de acción el contrato como un instrumento para la realización de sus fines institucionales¹. De esta manera, la contratación pública asume un papel decisivo en la reconfiguración del rol del Estado y en el establecimiento de puentes de colaboración con particulares en los que, a partir de la orientación e implementación de políticas públicas con la ayuda de los contratos estatales bajo una planeación estatal, el Estado pasa a estar en condiciones de alcanzar los cometidos públicos definidos en la Constitución y en sus actos de creación.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como especie de los contratos de prestación de servicios definidos en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, fortalecen la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte y/o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

Con fundamento en el estudio previo que da cuenta de la necesidad particular, suscrito por **Luis Enrique Orduz Valencia** en calidad de **Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales**, el Diez (10) de enero de 2025 la Entidad y DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO firmaron el contrato del asunto y cuyo objeto consiste en “3-25-11-6

1 JOÃO PACHECO DE AMORIM. Direito Administrativo da Economia, 1: Almedina, Coimbra, 2014

Prestación de servicios profesionales en la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales en el área técnica para la revisión, elaboración, y/o administración de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales.”, con un plazo de ejecución del 13/01/2025 hasta el 31/12/2025.

Sin embargo, en virtud **(i) del principio de planeación: cambios en la motivación del elemento valor de honorarios del contrato**, así como **(ii) de los principios de igualdad, reciprocidad de prestaciones y justicia conmutativa**, por medio del presente y de manera atenta, me permito solicitar la adición del contrato de prestación de servicios CPS-F228-2025 en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE(\$ 2.836.273)**, argumentos que a me permito presentar así:

(i) Del principio de planeación²: cambios en la motivación para la determinación de los honorarios del contrato

La planeación del Estado, en cuanto criterio orientador de la actuación contractual³, a pesar de no constituirse en el ordenamiento jurídico como un principio autónomo y positivizado⁴, encuentra sus normas aplicativas a lo largo de disposiciones constitucionales y legales⁵, las cuales “... *por legalidad constitucional tienen aplicación obligatoria e inmediata sobre todo el procedimiento contractual colombiano*”⁶.

Si bien la doctrina⁷ nos dice que la planeación se haya forzosamente inscrita dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, como criterios rectores y orientadores de la contratación estatal conforme a su expresa consagración normativa en el estatuto de contratación⁸, la jurisprudencia del Consejo de Estado⁹ nos resalta que la planeación es una manifestación del principio de economía¹⁰, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir, definiendo, además, las tácticas, estrategias y cursos de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos,

2 “Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable” Tribunal de Arbitramento de la Compañía Agroindustrial Yuquera de San Pablo Sur de Bolívar S.A. en liquidación contra Manufacturas Mic S.A., Maincolsa Laudo Arbitral, veintisiete (27) de Octubre de dos mil ocho (2008). Arbitro Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Disponible en: https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/21836/1046_YUQUERA_SAN_PABLO_vs_MAINCOLSA_27_10_08.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 Juan Carlos Expósito Vélez. *Forma, formalidades y contenido del contrato estatal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, p-54.

4 Ibidem. p-52.

5 Artículo 209, 339 y 341 de la Constitución Política, artículo 6.º, 7.º, 11 a 14 y 24 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 8.º de la Ley 1150 del 2007, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

6 Alberto Montaña Plata y Jorge Iván Rincón (eds.). *Contratos Públicos: problemas, perspectivas y prospectivas. XVII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2017. Citado en Juan Carlos Expósito Vélez. *Forma, formalidades y contenido del contrato estatal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, p-52.

7 Juan Carlos Expósito Vélez. *Forma, formalidades y contenido del contrato estatal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, p-54-55

8 (Ley 80 de 1993. Artículo 24, 25 y 26.

9 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

10 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados–, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Citada en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012), radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

con el fin último de satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

Sobre la planeación, en términos concretos, nos dice la ex Magistrada del Consejo de Estado Ruth Estella Correa Palacio, que

*“(...) el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de [sic] proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -insitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley”.*¹¹ (subrayado fuera del texto original)

De allí que, concluye la Dra. Correa, “... si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo de decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general”¹². Por lo que resulta lógico afirmar que el principio de planeación guarda relación inmediata, directa y estrecha con los principios del interés general y la legalidad¹³, “procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, su ejecución y liquidación no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación”¹⁴.

El principio de planeación contractual exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar los estudios previos, entendidos como todos aquellos análisis y documentos que sirven de soporte para dar inicio al proceso de contratación al interior de la entidad y se constituyen en el sustento para la definición y elaboración del pliego de condiciones o contrato¹⁵.

Los estudios previos deben ser el resultado de una correcta planeación, que incluya el examen de la conveniencia o inconveniencia de la futura contratación, la verificación de la existencia de la necesidad que se pretende satisfacer, la determinación de los riesgos y su adecuada distribución dentro de los sujetos contractuales, así como, los aspectos fundamentales del contrato a desarrollar, como el presupuesto, valor, políticas, plazo, obligaciones, ejecución, en fin todos los elementos requeridos que hagan efectiva la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de economía, transparencia y publicidad.

11 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012), radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)

12 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012), radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01\(21489\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf)

13 uan Carlos Expósito Vélez. *Forma, formalidades y contenido del contrato estatal*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021, p-54.

14 Ibidem.

15 Ley 180 de 1993, artículo 25, numeral 12 modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 87

En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las siguientes reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, no existe en el sistema de compra pública una disposición que imponga un límite en los honorarios de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, pues en virtud del principio de planeación y de la autonomía de la voluntad, las partes pueden determinar el contenido de los contratos estatales e incluir las condiciones, cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias para desarrollar el objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

En este sentido, las Entidades Estatales determinan el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y en los documentos o estudios previos.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que los estudios y documentos previos, deben contener el valor estimado del contrato, entre otros elementos:

“ ...

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

(...)”

En desarrollo de lo anterior y para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la *Guía de Elaboración de Estudios de Sector*¹⁶, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece:

“En la contratación directa, el estudio del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El estudio del sector debe permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa como la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Entidad debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el estudio del sector depende del objeto del contrato

16 GEES – Versión 2 del 24 de junio de 2022

y de las condiciones de idoneidad y/o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la entidad debe analizar la necesidad de contratar el servicio, de forma esencialmente temporal y las condiciones de los procesos de contratación que ha adelantado en el pasado para contratar este tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.”

Como es sabido, uno de los elementos de los contratos estatales es el precio, que por lo general se identifica con el valor del contrato. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se configuren como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos, cuando hay un acuerdo entre el objeto y la contraprestación pactado por escrito entre la entidad estatal y el contratista.

El precio o valor del servicio a prestar es un importante elemento para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará como retribución por la ejecución de las obligaciones de dar, hacer o no hacer previstas a su cargo en el contrato. El precio, entonces, es el valor que se da por el objeto, generalmente en dinero, que debe ser determinado o determinable, en los términos de los artículos 1864 y 1865 del Código Civil y cuya estructuración interna depende de las condiciones técnicas, financieras, presupuestales, regulatorias, etc. de cada contrato.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-107 del veintiocho (28) de mayo de 2024, indicó:

“... las Entidades Estatales tienen autonomía para definir los honorarios de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para lo cual deberán tener en cuenta el tipo de actividades a ejecutar, el tiempo que se destinará a su desarrollo, el perfil requerido al contratista, dentro de este aspecto se destaca el conocimiento que tenga de una determinada materia de acuerdo con sus estudios y la experiencia que acredite, las obligaciones asignadas para satisfacer la necesidad de la Entidad Estatal, entre otros aspectos, que deberán consignarse en el estudio de sector”.

Con lo expuesto, se evidencia que desde la fase precontractual y en virtud del principio de planeación que rige la actividad contractual de las entidades estatales, éstas deben calcular tanto el valor estimado de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para satisfacer la necesidad que se pretende suplir con el contrato y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato.

En desarrollo del principio de planeación y buena administración de los recursos públicos, el Director de la ANLA expidió la Resolución No. 00002 del dos (2) de enero de 2019, “[p]or la cual se establecen las categorías y valores máximos de las mismas para determinar los honorarios a cancelar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, en cuyo numeral artículo tercero precisó:

“ARTÍCULO TERCERO. Definir los parámetros y criterios objetivos para la aplicación de la tabla de honorarios antes enunciada, así:

1. Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la administración.

2. Los valores relacionados en la tabla de honorarios se podrán reajustar para cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado por el Director General de la ANLA sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo tomando como referente el porcentaje macroeconómico dado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proyección del presupuesto de cada vigencia. El cálculo se efectuará sobre los valores indicados en la vigencia anterior sin redondeo.

3. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

4. Cuando las necesidades del servicio así los determinen, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales establecerá honorarios diferentes, previa justificación por parte de la Dirección General de la ANLA”.

Frente a la cual, si bien es cierto no se encuentra disposición en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 ni en el Decreto 1082 de 2015 que disponga la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, lo anterior no significa que las entidades no puedan hacerlo; sin embargo, de ser adoptadas o expedidas, éstas adquieren fuerza vinculante y se configuran en verdaderas herramientas metodológicas de planeación en cada entidad estatal que no solamente permiten determinar los honorarios que puede la entidad reconocer en un rango determinado bajo criterios objetivos de educación o experiencia; sino también permite ser un instrumento económico para planificar el monto del presupuesto requerido para futuras vigencias de conformidad con el valor de los contratos que pudieran calcularse y la cantidad estimada de los mismos, convirtiéndose así, en un instrumento técnico, económico y objetivo para la planeación presupuestal y financiera de la entidad respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar los respectivos documentos y estudios previos.

En virtud de ello, el Comité Directivo de la ANLA, durante los días cinco (5) al ocho (8) de noviembre de 2024, sesionó para realizar la planeación estratégica de la entidad para la vigencia fiscal 2025 y realizó la distribución presupuestal de los recursos que hasta esa fecha tenía conocimiento le serían asignados para la vigencia 2025, de tal manera que, luego de los respectivos análisis de necesidades y teniendo en cuenta lo previsto en el citado numeral 2º del artículo 3º de la Resolución No. 00002 del dos (2) de enero de 2019, decidió reajustar el valor de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para la vigencia fiscal 2025 en un 3%¹⁷.

A partir de esta fecha, todas las dependencias de la ANLA iniciaron una gestión articulada tendiente a materializar la planeación contractual y presupuestal realizada por parte del Comité Directivo los días cinco (5) al ocho (8) de noviembre de 2024, de tal manera que se emitió y

¹⁷ Véase acta de Comité Directivo No. 46 de 2024.

Radicación: 20255305048923

Fecha: jueves, 30 de enero de 2025

socializó al interior de la entidad el *Documento de lineamientos para la planeación, radicación, gestión y suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión - vigencia 2025*, se inició la proyección de las herramientas internas de planeación y gestión tales como el Plan de Acción Institucional (PAI) y Plan Anual de Adquisiciones (PAA), e igualmente se procedió con la elaboración de estudios previos y demás documentos precontractuales, se solicitó documentación a los futuros contratistas y comenzó su revisión en primera instancia por parte de las dependencias solicitantes de la contratación y luego por parte del Grupo de Gestión Contractual.

Realizado el anterior ejercicio de planeación, el diecinueve de (19) de diciembre de 2024, la ANLA recibió por parte de la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación, un correo electrónico mediante el cual la Jefe de la Oficina de Planeación de la ANLA fue informada de que a la entidad le iban a aplazar recursos presupuestales para la vigencia fiscal 2025, así:

Imagen No. 1

From: Carlos Andrés Avila Triviño <cavila@dnp.gov.co>
Sent: Thursday, December 19, 2024 6:06:51 AM
To: Erika Johanna Cortes Ospina <ECortes@anla.gov.co>
Cc: Wilson Orlando Camargo Magin <wcamargo@anla.gov.co>; Jose Miguel Melgarejo Davila <jdavila@dnp.gov.co>
Subject: Aplazamiento 2025 - Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible propuesta ANLA

Buenos días, estimado Jefe de Planeación.

Considerando que el Congreso de la República no aprobó el proyecto de Ley de Financiamiento por un monto equivalente a \$12 billones para la vigencia 2025, el Gobierno Nacional deberá expedir un Decreto de aplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

En este sentido, se remite, anexo a la presente comunicación, la relación del presupuesto de su entidad, detallado por proyecto y fuente de financiación. Le solicitamos que remita, a más tardar a las 7:00 a.m. del viernes 20 de diciembre de 2024 a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del Departamento Nacional de Planeación, el monto a aplazar propuesto por cada proyecto.


Nombre Sector	Nombre Unidad Ejecutora	CodEnt	Aplazamiento
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA	320104	25.987.887.624

El aplazamiento para su entidad deberá totalizar la suma de \$25.987.887.624, y solo podrá realizarse para aquellos proyectos que cuenten con la fuente 10 (recursos corrientes), sin afectar los programas priorizados por el Presidente dirigidos a la niñez, las poblaciones vulnerables y el abastecimiento de agua potable y saneamiento básico.

El archivo Excel debe enviarse consolidado en la estructura original, sin modificaciones, acompañado del oficio remitario debidamente firmado por el Ministro, Director o Representante Legal de la entidad.

Es importante resaltar que, durante la ejecución del presupuesto 2025, podrán realizarse ajustes al Decreto de aplazamiento, conforme lo permita la situación fiscal.

Cordial saludo,



CARLOS ANDRES AVILA TRIVIÑO
Analista Sectorial
Subdirección de Inversiones Sociales y de la Administración del Estado.
Dirección de Programación de Inversiones Públicas
cavila@dnp.gov.co
Departamento Nacional de Planeación
Teléfono: 601 3815000 ext. 13347
Calle 26 # 13-19 - Piso 33
Bogotá, Colombia
www.dnp.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Directivo de la ANLA en sesión del veinte (20) de diciembre de 2024, se vio abocado a replantear y modificar parte de las decisiones tomadas los días cinco (5) al ocho (8) de noviembre de 2024, en el sentido de que se siguió el lineamiento de reducción presupuestal para la vigencia 2025 (de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Inversiones Sociales y de la Administración del Estado del DNP), para lo cual, luego de los respectivos análisis de necesidades y teniendo en cuenta lo previsto en el citado numeral 2º del artículo 3º de la Resolución No. 00002 del dos (2) de enero de 2019, decidió no reajustar el valor de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia fiscal 202518.

A partir de esta fecha, todas las dependencias de la ANLA continuaron la gestión articulada tendiente a materializar la nueva planeación contractual y presupuestal realizada por parte del

18 Véase acta de Comité Directivo No. 53 del 20 de diciembre de 2024.

Comité Directivo el veinte (20) de diciembre de 2024, de tal manera que se realizaron las actividades tendientes a la actualización de las herramientas internas de planeación y gestión tales como el Plan de Acción Institucional (PAI) Plan Anual de Adquisiciones (PAA), e igualmente se inició la modificación de estudios previos y demás documentos precontractuales, se solicitó modificar y actualizar la documentación a los futuros contratistas y continuó su revisión en primera instancia por parte de las dependencias solicitantes de la contratación y luego por parte del Grupo de Gestión Contractual.

Ante este escenario, el dos (2) de enero de 2025, la Entidad inició el proceso de suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que fueron debidamente planeados y estructurados a través del SPGI de la entidad y que para dicho día contaban con todos los requisitos internos exigidos para adelantar la contratación, incluyendo su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), y que igualmente, habían sido planificados y motivados en la información e instrucción dada por la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez inicia la vigencia fiscal 2025, la Entidad empezó a hacer monitoreo y seguimiento al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación II, el cual es una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, que tiene como fin “... *propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de sus entidades descentralizadas, y de brindar información oportuna y confiable*”¹⁹.

De lo anterior y ante la inexistencia del decreto de aplazamiento presupuestal para la vigencia 2025 anunciado por el gobierno Nacional, se observa que el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación II no refleja la reducción ni aplazamiento presupuestal mencionado por la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación, frente a lo cual el Comité Directivo en pleno en sesión del diecisiete (17) de enero de 2025, toma la decisión de redistribuir y asignar el presupuesto de la Entidad apropiado mediante los Decretos No. 1523 y 1621 de 2024, conforme con la planeación inicial realizada los días cinco (5) al ocho (8) de noviembre de 2024, de tal manera que luego de los respectivos análisis de necesidades y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 3º de la Resolución No. 00002 del dos (2) de enero de 2019, decide reajustar el valor de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia fiscal 2025 en un 3%²⁰.

De lo anterior se colige que, pese a haberse suscrito el contrato de prestación de servicios del asunto sin incremento alguno en los honorarios debido a la información e instrucción dada por la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación, **la planeación (intención, motivación y voluntad) inicial de la Entidad** siempre fue la de realizar el incremento de honorarios en un porcentaje del 3% respecto de los honorarios reconocidos en la vigencia 2024, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 3º de la Resolución No. 00002 del dos (2) de enero de 2019.

¹⁹

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/Sistema_Integrado_de_Informacion_financiera_SIIF.pdf

²⁰ Véase acta de Comité Directivo No. 003 del 17 de enero de 2025.

En otras palabras, **la intención, motivación y voluntad inicial de la Entidad** para satisfacer la necesidad a satisfacer a través del contrato del asunto, siempre fue establecer un mayor valor en los honorarios; sin embargo, por causas ajenas a la ANLA y una vez suscrito el contrato, se evidenció que finalmente si se contaría con la totalidad de recursos inicialmente planificados para su firma, de tal manera que ante la información e instrucción dada por la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación, el no aplazamiento de los recursos presupuestales de la entidad se configuró como un riesgo imprevisible y excepcional.

Ahora bien, la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión²¹ tienen su causa en una debida y diligente planeación y son ley para las partes²², por ello, aspectos como el valor de los honorarios y la periodicidad de su pago son cláusulas, convenidas entre las partes; sin embargo, ante la presencia de circunstancias excepcionales, se rompe la regla general de intangibilidad del contrato.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto 2263 del diecisiete (17) de marzo del 2017, indicó:

“Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: - No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto”.

Conforme con lo expuesto y para el caso del contrato del asunto, la circunstancia excepcional que se presentó una vez suscrito y en ejecución, ajena a ambas partes, fue el hecho de no haberse materializado la reducción o aplazamiento presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II ni por vía de decreto, pese a haber sido indicado por la Subdirección de Inversiones Sociales del Departamento Nacional de Planeación.

Esta circunstancia excepcional guarda un nexo con el valor de los honorarios y precio del contrato, cuya estructuración interna depende de las condiciones presupuestales que como se evidencia en el presente documento, cambió una vez firmado el contrato del asunto y estando en ejecución.

21 Código Civil y del Código de Comercio, así como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011 y de más normas y decretos reglamentarios

22 En cuanto al pago de honorarios, este fue establecido como un derecho de los contratistas al disponer el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que los contratistas tendrán derecho a *recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato* [...].

Teniendo en cuenta lo expuesto, la supervisión considera conveniente, procedente y necesario modificar el contrato del asunto en el sentido de adicionar al valor del mismo la suma equivalente al 3% aprobada por el Director General de la ANLA y demás integrantes del Comité Directivo en sesión del diecisiete (17) de enero de 2025, a partir del primero (1º) de febrero de 2025.

Al respecto, se precisa que la modificación solicitada, no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

(ii) De los principios de igualdad, reciprocidad de prestaciones y justicia conmutativa

Para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. A su vez, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que se podrán suscribir este tipo de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al que se pretende suscribir, con la autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. En consecuencia, las entidades pueden desarrollar procesos internos con el fin de seleccionar a la persona natural o jurídica que considere idóneo para celebrar el contrato de acuerdo con su necesidad.

El contrato estatal como acto jurídico creador de obligaciones, similar a lo que acontece en las relaciones contractuales privadas, debe gobernarse por normas justas, sin importar si se trata de contratos regidos por el estatuto contractual (contratos estatales propiamente dichos) o de contratos a los que solo se les aplique de dicho estatuto el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los que por demás como cualquier contrato estatal se rigen por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (contratos estatales especiales)²³.

Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en un proceso de contratación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo y hasta la formalización del respectivo contrato.

Correlativamente, el principio de igualdad conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los “interesados” en el proceso de contratación, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, de tal manera que, para el caso de los contratos de

23 Sobre la forma de categorizar los contratos estatales, véase Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, M.P.: J. de D. Montes Hernández, Sentencia del 20 de agosto de 1998, Rad. n.º 14202,

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del mencionado Decreto 1082 de 2015, los criterios para seleccionar la oferta más favorable son la idoneidad o experiencia.

En este sentido, la igualdad indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-887 de 2002, refiriéndose al principio de igualdad, indicó que se deben evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto - persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato y precisó:

“... el principio de igualdad en la contratación estatal tiene varias manifestaciones. De una parte, este exige dispensar un tratamiento idéntico a quienes se encuentran en las mismas condiciones; de modo que se les otorguen las mismas oportunidades en función de sus características, acciones y propuestas”²⁴. (subrayado fuera del texto original)

En relación con el principio de igualdad entre los proponentes el Consejo de Estado ha sentado la siguiente doctrina:

“Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

(...).

“Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, (...), la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.”²⁵”²⁶

Pues bien, con independencia de la modalidad de contratación empleada, las entidades públicas deben tener en cuenta los principios que rigen la contratación estatal, entre los que se encuentra el principio de igualdad de oportunidades para participar, sin establecer exigencias, criterios o requerimientos adicionales a los legalmente establecidos.

Respecto de la modalidad de contratación directa, puntualmente para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, también está sujeta al principio de igualdad. Así lo reconoció la Corte Constitucional en las Sentencias C-855 de 2009

24 Sentencia C-887 de 2002.

25 Cfr. Gaceta del Congreso No. 598 de 1999. Páginas 15 y 16 ob. Cit. Pág. 137.

26 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER E. HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001). Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

y C-645 de 2011 y el Consejo de Estado en sentencia del diecinueve (19) de abril de 2012, al indicar:

“La protección que la Constitución ordena dispensar al trabajo, que dicho sea de paso, no es exclusivamente el subordinado sino éste en todas sus modalidades (art. 25 C.P.), y la garantía de los derechos mínimos irrenunciables tampoco se ven menguados, porque son los mismos asociados quienes deben establecer sus propias reglas para que aquél se desarrolle en condiciones dignas y justas, que les permita mejorar su nivel de vida y lograr no solo su bienestar sino también el de su familia.

Al respecto ha dicho la Corte: “No sólo la actividad laboral subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo. El trabajo no subordinado y libre, aquel ejercido de forma independiente por el individuo, está comprendido en el núcleo esencial del derecho al trabajo. La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento a toda persona del derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la especial protección del Estado “en todas sus modalidades” (CP art. 25).”

Ahora bien: los principios mínimos fundamentales que rigen el trabajo contenidos en el artículo 53 de la Carta que, como se ha dicho, “configuran el suelo axiológico de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre, a los cuales debe sujetarse el Congreso en su actividad legislativa, al igual que el aplicador o intérprete de las disposiciones de ese orden y la sociedad en general (...)” no pretende una ciega unificación normativa en materia laboral que desconozca la facultad del legislador de establecer regímenes diferenciados mas no discriminatorios, atendiendo a las particularidades concretas de las relaciones de trabajo que se pretenden regular. Su finalidad es la de exigir al legislador la consagración uniforme en los distintos regímenes de los principios mínimos fundamentales que protegen a los trabajadores y la manera de garantizarlos, en aras de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

Ello no quiere decir que tales derechos fundamentales no deban ser respetados o garantizados en las Cooperativas de Trabajo Asociado, pues éstos rigen para todas las modalidades de trabajo. De no entenderse así, habría que sostener inválidamente que la Constitución discrimina a los trabajadores, o en otras palabras, que protege solamente a unos, lo cual no se ajusta con una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 25 y 53 del estatuto superior. Es que derechos fundamentales como el de la igualdad de oportunidades, el de una justa y equitativa compensación del trabajo en forma proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, el principio de favorabilidad a favor del trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, el derecho a la capacitación, al descanso necesario, a la seguridad social, entre otros, no son ajenos a ninguna clase de trabajo.”²⁷. (Subrayado fuera del texto original)

Conforme con lo expuesto y para el caso del contrato del asunto, la oportunidad que tuvo el/la contratista a la fecha de firma del contrato del asunto de presentar su oferta por un mayor valor, fue diferente a la que tienen los futuros contratistas y para el caso de la presente vigencia fiscal, una vez el Director General de la ANLA y demás integrantes del Comité Directivo en

27 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección “B” Consejera ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012). Radicación número: 17001-23-31-000-2005-01032-01(0179-10)

sesión del diecisiete (17) de enero de 2025, autorizaron el incremento del 3% en el valor de la tabla de honorarios de la Entidad.

Ahora bien, los contratos estatales, sea que gocen de prerrogativas o no, conforme con la Corte Constitucional, por ser generalmente sinalagmáticos dado el principio del gasto público que los cubre, se encuentran sometidos al principio de reciprocidad de prestaciones, en el entendido de que por virtud del principio de justicia conmutativa, se debe mantener una equivalencia según el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, para que el valor recibido por el contratista como contraprestación, corresponda al justo precio imperante en el mercado. De este modo, además de fijar un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad para controlar la posición dominante de la Administración, se conserva el equilibrio del contrato y, de contera, garantiza los derechos del contratista, parte débil²⁸, en muchas ocasiones de la relación contractual.

La Corte Constitucional al respecto ha señalado en la Sentencia C-892 de 2001 que:

“El principio de reciprocidad de prestaciones encuentra su fuente de inspiración en los contratos que la doctrina suele definir como sinalagmáticos o bilaterales, caracterizados por prever el surgimiento de prestaciones mutuas o correlativas a cargo de los sujetos que integran la relación jurídico negocial. Bajo este criterio, y por efecto directo del sinalagmático, las partes quedan obligadas recíprocamente a cumplir los compromisos surgidos del contrato, los cuales se estiman como equivalentes y que pueden llegar a concretarse en una contraprestación, en un valor recíproco, en un acontecimiento previsible o en una cooperación asociativa”.

Así mismo, señala la entidad constitucional que:

“Es de destacar que, en el ámbito del derecho privado, la equivalencia de las cargas mutuas tiene un efecto meramente subjetivo en cuanto que, lo determinante de la figura, es que cada una de las partes, según su libre y voluntaria apreciación, acepte que la prestación a la que se obliga es similar o directamente proporcional a la que recibe a título de retribución, sin que tengan ninguna incidencia aquellos elementos de carácter objetivo que establece o fija el mercado. No ocurre lo mismo en el Derecho Público donde es evidente que las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de la justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado. Con ello, se fija un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual.

En cuanto el principio de reciprocidad de prestaciones comporta una de las bases de la estructura de los contratos administrativos y, desde esta perspectiva, desarrolla el ideal ético jurídico de la justicia conmutativa, fuerza es concluir que el mismo cumple una doble función: (i) la de interpretar e integrar la normatividad que regula los contratos -

28 Colombia. [Corte Constitucional. Sentencia del 22 de agosto de 2011, C-892/01.](#)

determinante en la etapa de celebración como límite al principio de la autonomía de voluntad-, y (ii) la de complementar el régimen de los derechos y obligaciones acordadas expresamente por las partes en el negocio jurídico -relevante en la etapa de ejecución contractual como ordenamiento legal imperativo. Los principios de reciprocidad de prestaciones y de buena fe en materia contractual, constituyen claros criterios de imputación que persiguen hacer realidad los postulados constitucionales de la justicia conmutativa y de la confianza legítima, (...).

Así las cosas, se tiene que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad; (iii) el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato; y, finalmente, (iv) el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos". (subrayado fuera del texto original)

Llegados a este punto, es pertinente anotar que, por la función social que en la era actual caracteriza los contratos²⁹, y con más veras al contrato estatal, estos son verdaderos actos de colaboración mediante el cual, como señala la doctrina privatista, cada parte pretende obtener un beneficio compatible con el de la otra³⁰. Lo anterior, tratándose de contratos públicos, se expresa en que el Estado contratante, al procurar satisfacer necesidades de la comunidad por medio de la operación, cumple su gestión (beneficio de interés general) y el contratista obtiene un provecho económico, fruto de su esfuerzo (beneficio particular), derivado de la colaboración para lograr ese cometido por parte del Estado.

Esta forma de entender la relación entre los participantes de un contrato estatal descansa en el hecho de que el contratista es una pieza clave en el desarrollo de las tareas del Estado en general y de la ANLA en particular, de tal suerte que sacrificarlo con cláusulas o políticas públicas contractuales rígidas, no proteger su derecho constitucional de igualdad de oportunidades y justicia conmutativa, afectaría de manera patrimonial al contratista.

Conforme con lo expuesto, con fundamento en los principios constitucionales y legales de igualdad de oportunidades y justicia conmutativa, se irradia el deber para la Administración de corregir la asimetría presupuestal y por ende contractual, que se presenta en el contrato del asunto, por cuanto, la oportunidad y bases presupuestales que tuvo el/la contratista a la fecha de firma del contrato del asunto de presentar su oferta por un mayor valor, fue diferente a la que tienen los futuros contratistas y para el caso de la presente vigencia fiscal, una vez el Director General de la ANLA y demás integrantes del Comité Directivo en sesión del diecisiete

29 Para el profesor Benítez Caorsi: "fuera de la función económica, el contrato cumple también una función social". J. J., Benítez Caorsi, *Solidaridad contractual* 36 ([Ed. Ubijus, Ed. Reus, 2013](#)).

30 C. Alzate Hernández, *Fundamentos del contrato* 79 ([Ibáñez, 2009](#)).

(17) de enero de 2025, autorizaron el incremento del 3% en el valor de la tabla de honorarios de la Entidad.

(iii) Modificaciones contractuales

La adición del contrato estatal representa un tema jurídico de amplias aristas. Al respecto, sea lo primero señalar que la Ley 80 de 1993 no regula, qué es una adición del contrato, de tal manera que la labor de determinar al alcance de estas figuras ha quedado en manos de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado³¹ y de la doctrina nacional.

Las entidades estatales, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, libertad de concurrencia e igualdad de concurrencia que rigen la contratación estatal, deben prever, al celebrar los contratos estatales, que el valor acordado cubra, de forma completa y adecuada, el objeto del contrato, según la obra o el servicio de que se trate, de acuerdo con los cálculos y proyecciones hechas para alcanzar la realización plena de dicho objeto.

Sin embargo, a pesar de la planeación y los estimativos efectuados, en ocasiones surgen circunstancias especiales ajenas al contratista, que ameritan ser tenidas en cuenta para lograr garantizar el cumplimiento de principios constitucionales y los fines del contrato estatal y por tanto, si dado el caso, se presenta la necesidad de adicionar el valor del respectivo contrato y se debe proceder a la aplicación de esta figura legal.

En esta medida, el Consejo de Estado precisó:

“... el concepto de adición del valor del contrato estatal se refiere, en términos generales, a un aumento del valor pactado en el contrato, que implica una modificación a las condiciones originariamente previstas.

Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato”³².

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del

31 Cfr. Sobre el concepto de modificación y adición de contratos puede verse el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Exp. 2263. C.P. Edgar González López.

32 Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-25178 01(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

*contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*³³.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias.

En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, presupuestales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y prevención de controversias para evitar el fracaso o incluso litigios.

De otra parte, y conforme con lo señalado respecto al trámite de las modificación contractuales en la entidad, las cuales se encuentran reguladas en el *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría*, y los procedimientos internos establecidos por el Grupo de Gestión Contractual, es necesario precisar que para efectos de la presente adición, no se incluirá el documento de aceptación de la modificación por parte del contratista, la cual, para el presente caso se entenderá suplida con la aceptación que el contratista realice a través de firma digital en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

De igual manera, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente solicitud no se ha realizado ningún pago de honorarios del contrato del asunto, no se adjunta informe de supervisión a la presente solicitud ni el certificado de saldos y pagos, por cuanto no se ha generado ejecución presupuestal respecto del mismo; sin embargo, se deja constancia por parte de esta Supervisión que a la fecha el contratista ha cumplido a satisfacción con las actividades asignadas hasta el momento, las cuales son derivadas del desarrollo de la obligaciones contractuales pactadas.

En este orden de ideas, me permito solicitar la adición del contrato de prestación de servicios CPS-F228-2025 en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE(\$ 2.836.273)**, amparado en el CDP 45625 (adición).

Al respecto, se precisa que dicha suma no excede el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV, tal como lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

33 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

A su vez, me permito solicitar la respectiva cláusula de forma de pago, así:

*“El/La **ANLA** o **FONAM/ANLA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades vencidas así: **a).** El mes de enero hasta la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.594.778)** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, incluidos los impuestos, costos y gastos a que haya lugar. **b).** Los meses siguientes hasta la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 8.852.621)** o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, incluidos los impuestos, costos y gastos a que haya lugar.*

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

Nota 1: Los honorarios correspondientes serán consignados por El/La **ANLA** o **FONAM/ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

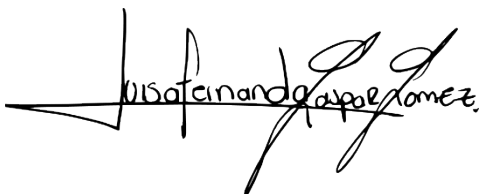
Nota 2: El/La **ANLA** o **FONAM/ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 3: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de El/La **ANLA** o **FONAM/ANLA**.

Nota 4: Para el último de los pagos pactados en virtud del contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. (según corresponda)

Nota 5: Para el último pago, el contratista deberá entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad”.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Radicación: 20255305048923

Fecha: jueves, 30 de enero de 2025

Elaboró:

LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Revisó:

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202561001200600221E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	80204619	DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO		diagonal 40a #8-38 apto 804	4631033	daniel84acp@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D. C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-01	2025-01	I	31/01/2025	83727920	\$638.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	257.900	0		0		0	0	0	0	257.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	330.100	0	0	0	0	0	0	0	330.100	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	50.300				50.300	0	0	50.300			503	50.300	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	257.900	257.900
Pensión	1	330.100	330.100
Riesgos Laborales	1	50.300	50.300
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	638.300	638.300

DATOS DEL APORTANTE					
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	80204619	DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO	diagonal 40a #8-38 apto 804	4631033	daniel84acp@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO
ÚNICA	I – Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2025-01	2025-01	\$638.300				

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES															
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Extranjero	Columna especial	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MAA	ASAP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	80204619	CAMARGO PERDOMO DANIEL ALEJANDRO	59	0			N																	25-14	2.062.747	330.100	0	0	0	0	EPS008	2.062.747	257.900	14-23	2.062.747	3	50.300		0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Certificado Bancario

Jueves, 30 de enero de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO identificado(a) con CC 80204619, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	03913937782	2013/10/01	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

REPORTE DE ACTIVIDADES MES DE ENERO DE 2025

Contratista Daniel Alejandro Camargo Perdomo

Contrato 228-2025

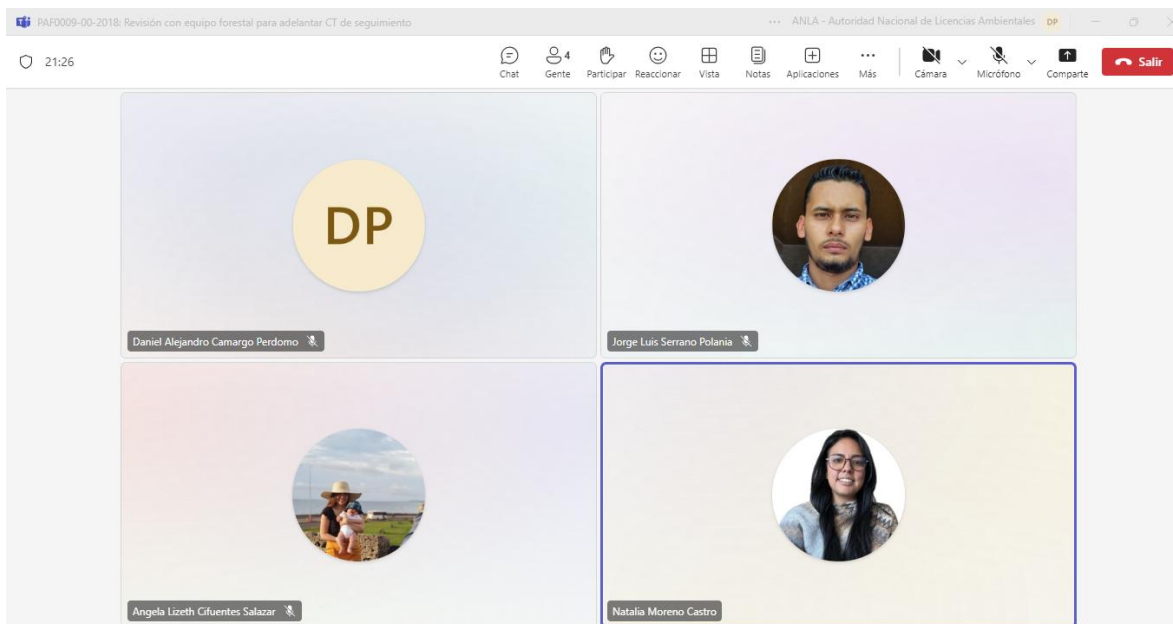
Periodo 13/01/2025 – 31/01/2025

NOMBRE TRAMITE	CODIGO EXPEDIENTE	NOMRE ETAPA	NOMBRE ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	Nuevo campo VS RESPONSABLE Y FINALIZADORES TAREAS	CARGO	TIPO	NUR_CORRESPONDENCIA	NUMERO DOCUMENTO	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	ESTADO TAREA	Estado Anulacion
Derecho de Petición de Orden General 15DPE	15DPE0083-00-2025	Peticion	2- RESPUESTA DEFINITIVA	13/01/2025	23/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200017492	3521	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	15DPE0190-00-2025	Peticion	2- RESPUESTA DEFINITIVA	13/01/2025	27/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200017412	3922	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	15DPE0678-00-2025	Peticion	1- ELABORACION DE RESPUESTA	21/01/2025	23/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200059692			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				2- RESPUESTA DEFINITIVA	23/01/2025	30/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200059692	4686	Oficio	Finalización
Gestión permisos SIPTA	PER0036-00	Seguimiento	ACTAS - LISTADOS DE ASISTENCIA A REUNIONES- INTERNAS	31/12/2024	02/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR		20255305000273	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
INT. permiso de Aprovechamiento Forestal	PAF0003-00-2019	Seguimiento	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO SIN VISITA	15/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR		240	Concepto	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	PAF0004-00-2021	Seguimiento	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	27/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	RESPONSABLE	20256200063722			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	PAF0006-00-2019	Seguimiento	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO SIN VISITA	16/01/2025	30/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR		283	Concepto	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	PAF0009-00-2018	Seguimiento	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO SIN VISITA	15/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20246201240102	256	Concepto	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
INT. Verificación de Documentos de Inicio VDI	VDI0037-00-2025	Solicitud	VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE INICIO	28/01/2025	28/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200096482			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				28/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200096552			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI0127-00-2025	Solicitud	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	20/01/2025	20/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200048832			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				17/01/2025	21/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200048822	3048	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				15/01/2025	17/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200048822			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI0144-00-2025	Solicitud	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	17/01/2025	20/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200040652			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
					20/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200040902			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI0198-00-2025	Solicitud	OFICIO COMPLETITUD REQUISITOS DE INICIO	23/01/2025	28/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200060742	4079	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				21/01/2025	23/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200060742			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
VDI0232-00-2025	Solicitud	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	24/01/2025	27/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	YO-2024-17525			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD	

			OFICIO COMPLETITUD REQUISITOS DE INICIO	27/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR		4480	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
			VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE INICIO	27/01/2025	27/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR				Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI0260-00-2025	Solicitud	VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE INICIO	27/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200075462			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI0275-00-2025	Solicitud	VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE INICIO	28/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20256200089612			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	VDI3707-00-2024	Solicitud	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	30/12/2024	02/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR	20246201495542			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
								RESPONSABLE	20246201495542			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
			OFICIO COMPLETITUD REQUISITOS DE INICIO	17/01/2025	22/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR		3278	Oficio	Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
Permiso Aprovechamiento Forestal	AFC0274-00	Seguimiento	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	27/01/2025	29/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	EJECUTOR				Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	AFC0310-00	Seguimiento	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	14/01/2025	16/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	RESPONSABLE	20256200025502			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
	AFC0322-00	Evaluación	ASIGNACIÓN CORRESPONDENCIA	18/01/2025	21/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	RESPONSABLE	20256200056352			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD
				17/01/2025	21/01/2025	Daniel AlejandroCamargo Perdomo	Revisor/Lider Técnico	RESPONSABLE	20256200033972			Finalización	NO PRESENTA SOLICITUD

Evidencias enero 2025

PAF0009-00-2018: Revisión con equipo forestal para adelantar CT de seguimiento miércoles, 15 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.



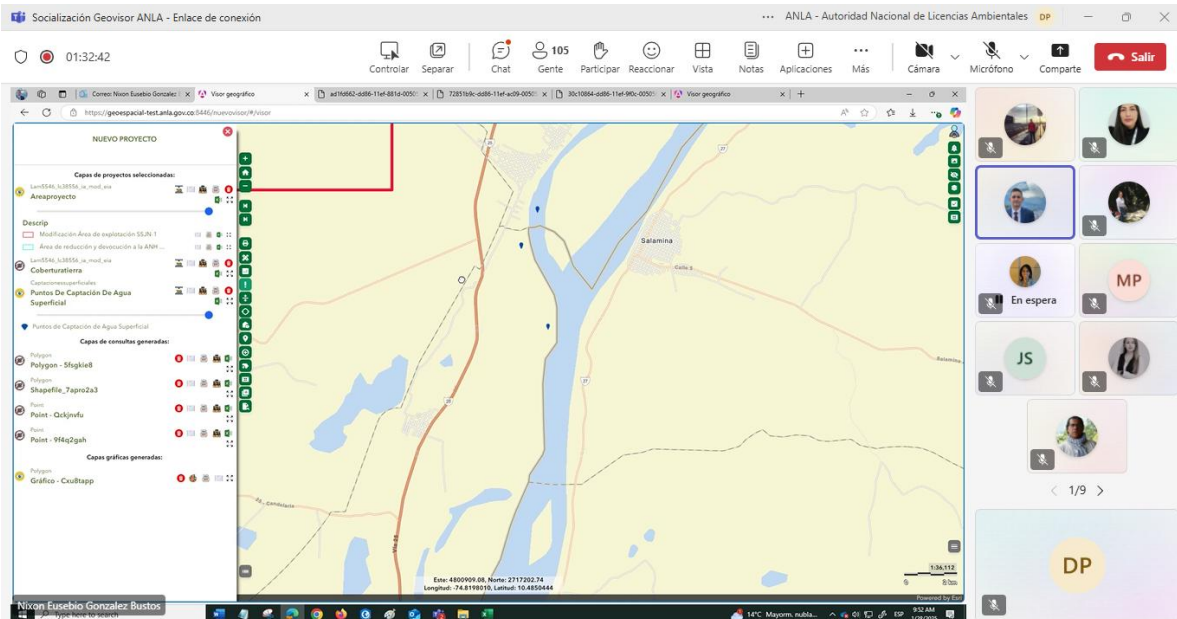
Revisión expedientes PIDU para seguimiento conjunto, viernes, 17 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.

Nº	Municipio	Fecha de inicio	Fecha de término	Valor total	Tiempo en días hábiles
05	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1
105	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1
112	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1
114	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1
242	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1
200	VALLE DEL CAUCA	14/05/2024	14/05/2024	11.700.000	1

PFL Reunión General de equipo (Presencial), miércoles, 22 de enero 10:00 a. m. – 12:00 p. m. (Presencial)

PFL Físico: Programación Conceptos técnicos febrero 2025, viernes, 24 de enero 9:00 a. m. – 9:45 a. m.

Socialización Geovisor ANLA, martes, 28 de enero 8:30 a. m. – 10:30 a. m.



Bienvenido el mundo BPM en SIPTA - Sesión de entrenamiento sobre BPM, martes, 28 de enero 2:00 p. m. – 3:30 p. m. (Presencial)

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES		LISTADO DE ASISTENCIA						Fecha: 28-01-2024		
		REUNIÓN	MESES DE TRABAJO	INDUCCIÓN	CAPACITACIÓN	OTROS				
LUGAR:	Auditorio Rio 11-ANLA		FECHA:	28 de Enero 25		HORA INICIO:	2:00 pm		HORA FINAL:	
TEMA:	Sesión de entrenamiento BPM- SIPTA									
LEADER:	Oficina Asesora de Planeación									
EQUIPO ACOMPAÑANTE:										
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOC IDENTIFIC	PLANTA	CONTRATO	ENTIDAD / DEPENDENCIA	TELÉFONO + EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA		
1	Luis Jara Jaramila Corallo	1032483283	X		CAP	310251254	luchito@anla.gov.co	Luis Jara		
2	Ingrid Lopez	102375019		X	OAP	321291554	ingrid@anla.gov.co	Ingrid Lopez		
3	Soraya Paola Ortega R	101044511		X	SIPTA	313551938	Sorayaortega@anla.gov.co	Soraya Ortega		
4	Diana Julia Navas M	101195071		X	RIPT	372351971	dianajuliana@anla.gov.co	Diana Julia Navas		
5	Ofelia Mera Gao	25277187	X		SIPTA	3162560332	Ofelia@anla.gov.co	Ofelia Mera Gao		
6	Lynette Boshell Rendon	53016846	X		SIPTA	3102488139	lbozhelo@anla.gov.co	Lynette Boshell Rendon		
7	Pablo Burgos Carracho	102622597	X		SIPTA	3212402838	pburgos@anla.gov.co	Pablo Burgos		
8	Daniela Prieta Diaz	107657950	X		SIPTA	3104700163	daprieta@anla.gov.co	Daniela Prieta Diaz		
9	Mariela Orozco Parra	46287697		X	SIPTA	3160546420	moroza@anla.gov.co	Mariela Orozco Parra		
10	MIGUEL ANGEL BARRERA	80258970	X		ANLA/SIPTA	-	mbarrera@anla.gov.co	Miguel Angel Barrera		
11	Natalia Moreno Castro	1016005279		X	SIPTA	3115379493	nmoreno@anla.gov.co	Natalia Moreno Castro		
12	Daniel A. Cimero P	80204619		X	SIPTA	3102079097	dcimero@anla.gov.co	Daniel A. Cimero P		
13										

Encuentro Pedagógico "Protocolo para la recepción, manejo y traslado de presuntas situaciones de riesgo de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales", miércoles, 29 de enero 8:00 a. m. – 10:00 a. m.

Encuentro Pedagógico "Protocolo para la recepción, manejo y traslado de presuntas situaciones de riesgo de personas, g... ANLA - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales DP

01:49:59

Separar Chat 112 Gente Participar Reaccionar Vista Notas Aplicaciones Más Cámara Micrófono Comparte Salir

Ve a menti.com | y utiliza el código 1299 5456 Mentimeter

Caso 1

25

3 6 2

Consulta inmediatamente a la LNP si puede atender el caso

Diligencia el formulario con el fin de dejar trazabilidad del consentimiento para traslado y haga la consulta inmediata a la LNP

Le informe de la situación a la SMPCA para que adopte las acciones pertinentes

Diligencia el formulario con el fin de dejar trazabilidad del consentimiento. Informe a la SMPCA, consulte la LNP y le informe a la SMPCA para q

Laura Mejía (No comprobado)

LU MN LM DC En espera DP

Capacitación Radicación Cuenta de Cobro - Inducción Calidad, jueves, 30 de enero 4:00 p. m. – 5:00 p. m.

Capacitación Radicación Cuenta de Cobro - Inducción Calidad ANLA - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales DP

24:42

Controlar Separar Chat 80 Gente Participar Reaccionar Vista Notas Aplicaciones Más Cámara Micrófono Comparte Salir

Autoguardado BP CARGUE DE CUE... Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño Transiciones Animaciones Presentación con diapositivas Grabar Revisar Vista Ayuda Acrobat Grabar Presentar en Teams Compartir

Pegar Dispositivos Fuente Presentación Reanudar presentación Párrafo Dibujo Edición Crear un PDF y un PDF compartir vínculo Dictar Confidencialidad Complementos Diseñador

11

12

13

14

15

16

Haga clic para agregar notas

Diapositiva 13 de 26 Español (Colombia) Accesibilidad: es necesario investigar Diana Paola Florez Morales

TIPS DE REVISIÓN \$

VERIFICAR EL VALOR A PAGAR \$ 3.138.142

Valor total contrato	Módulos pagados						
\$8.174.236							
Adición por el valor de un edificio	\$0,00	Pago No. 1	Pago No. 2	Pago No. 3	Pago No. 4	Pago No. 5	Pago No. 7
Indicador de inicio de obra (revisado en el sitio administrativo)	\$0,00						
Valor Total	\$8.174.236,00	Pago No. 8	Pago No. 9	Pago No. 10	Pago No. 12	Pago No. 13	Pago No. 14
Total Equivocado	\$3.138.142						
Saldo	\$5.036.094	Pago No. 15	Pago No. 16	Pago No. 17	Pago No. 18	Pago No. 20	Pago No. 21
Porcentaje de Equivocado	3,8%						

Pagos y documentación

Verifique el pago actual (revisar que todos los meses son de 30 días) * Con intereses * Verificar que el total ejecutado este acorde con los pagos

Valores

Revisar los fichas de trabajo (rendimientos) y finalización del contrato. El caso de contrario este acorde con la información del contrato

LC LM DP

REUNIÓN INICIO DE AÑO GPTA [En persona], viernes, 31 de enero 9:00 a. m. – 11:00 a. m. (Presencial)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:26/09/2024

CONTRIBUYENTE

C.C. 80204619

DANIEL ALEJANDRO CAMARGO PERDOMO

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección:	KR 79 10 D 96 TO 38 AP 404	Teléfonos:	3102679699
Dirección electrónica:	daniel84acp@gmail.com	Ciudad:	BOGOTÁ DC
		Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Inscripción:	28/02/2018	Soporte Inscripción:	-

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica:	PERSONA NATURAL	Régimen tributario:	PREFERENCIAL ICA	Fecha desde:	01/01/2014
Matrícula Mercantil:	NO	Fecha inicio de Actividades:	17/09/2024	Fecha de cese de Actividades:	NO
				No. Establecimientos:	0

Actividad 1: 71121 - Actividades de ingenierÃ-a y otras actividades conexas de consultorÃ-a tÃ©cnica

Actividad 2:

Actividad 3:

Actividad 4:

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaría de Hacienda Distrital.

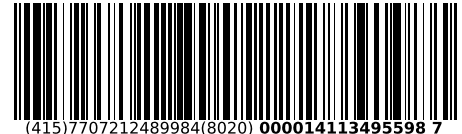
Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

141134955987



(415)7707212489984(8020) 000014113495598 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 0 2 0 4 6 1 9

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

8 0 2 0 4 6 1 9

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

CAMARGO

32. Segundo apellido

PERDOMO

33. Primer nombre

DANIEL

34. Otros nombres

ALEJANDRO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 79 10 D 96 TO 38 AP 404

42. Correo electrónico

DANIEL84ACP@GMAIL.COM

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 2 6 7 9 6 9 9

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

7 1 1 2

2 0 2 4 0 9 1 7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

DOCUMENTO SIN EFECTOS

	1. Fuente de Financiación FONAM/ANLA	
2. Dependencia / Grupo:	GRUPO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES	3. Pago Actual No: 1
		4. No Total de pagos: 12 5. Avance ___X___ 6. Pago Final _____

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA / EJECUTOR

7. Nombre completo	Daniel Alejandro Camargo Perdomo		
8. Identificación	80204619	9. Correo Institucional	dacamargo@anla.gov.co

INFORMACIÓN DEL CONTRATO / CONVENIO

10. No Contrato y Vigencia	228-2025	11. Período a pagar: ENERO	12. Plazo de Ejecución: 12 Meses
		13. Fecha de inicio: 13/01/2025	14. Fecha de terminación: 31/12/2025
15. Responsabilidad del Contribuyente	Responsabilidad 49 - No responsable de IVA	16. Novedades del periodo a pagar Sin Novedades	17. Periodo (s) a pagar (en el caso de alguna novedad)

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

18. VALOR A PAGAR	\$5.156.867
--------------------------	-------------

19. Valor Inicial contrato:	\$90.699.425,00	26. Valor(es) pagado(s):						
20. Adición (en el caso de que aplique)	\$2.839.273,00	Pago No. 1	Pago No. 2	Pago No. 3	Pago No. 4	Pago No. 5	Pago No. 6	Pago No. 7
21. Reducción (indicar el valor mencionado en el acto administrativo)	\$0,00	\$5.156.867						
22. Valor Total:	\$102.535.698,00	Pago No. 8	Pago No. 9	Pago No. 10	Pago No. 11	Pago No. 12	Pago No. 13	Pago No. 14
23. Total Ejecutado	\$5.156.867							
24. Saldo	\$97.378.831	Pago No. 15	Pago No. 16	Pago No. 17	Pago No. 18	Pago No. 19	Pago No. 20	Pago No. 21
25. Porcentaje de Ejecución	5.03%							

27. OBJETO DEL CONTRATO:

3-25-11-6 Prestación de servicios profesionales en la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales en el área técnica para la revisión, elaboración, y/o administración de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales.

AVANCE DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO/CONVENIO

28. AVANCE DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	29. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (Describe todas las obligaciones específicas en su contrato)
--	--

1. Durante el periodo se revisó, orientó y proyectó la ejecución de 3 conceptos técnicos de seguimiento, gestionados a través de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, Orfeo, etc.) El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo). Los conceptos corresponden a los expedientes: PAF0003-00-2019 (15/01/2025 al 29/01/2025); PAF0006-00-2019 (18/01/2025 al 30/01/2025); y PAF0009-00-2018 (15/01/2025 al 29/01/2025).

2. Durante el periodo, se revisaron 3 oficios los cuales corresponden a los expedientes 15DPE0083-00-2025 (13/01/2025 al 23/01/2025); 15DPE0190-00-2025 (13/01/2025 al 27/01/2025) y 15DPE0678-00-2025 (23/01/2025 al 30/01/2025), 1 acta de reunión, 4 oficios de completitud de requisitos de inicio, 8 asignaciones de correspondencia y 6 verificaciones de evaluación o modificación, documentos relacionados con: consultas, citaciones, DP, solicitudes de información y gestiones de visitas técnicas, dentro de los términos establecidos y gestionados dentro de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, Orfeo etc.) El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo).

3. Durante el periodo, se garantizó el diligenciamiento de las bases de datos y reportes desarrolladas en el mes de enero, garantizando las cifras y gestión trazados como obligación. Estas bases se encuentran en el SharePoint de la entidad Oportunidad_evaluac2025.xlsx y Permisos Otorgados 2025 - SIRECI.xlsx (https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/EX4HkftfJRf37Id_x-qL0BF6H8Fupl3HDrKXGJpxtlg?e=N2s7nC y https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/Eby62RM9-LtKird1VQ/QWNBAbznNzUge9nV7BJmv6R8sGA?e=ixssil).

4. Durante el periodo, se elaboró y revisó la información estadística de gestión realizada y se actualizaron las bases de datos para este fin (citadas en la obligación 3). Entre ellas, información que se puede consultar en el SharePoint de la entidad Oportunidad_evaluac2025.xlsx y Permisos Otorgados 2025 - SIRECI.xlsx (https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/EX4HkftfJRf37Id_x-qL0BF6H8Fupl3HDrKXGJpxtlg?e=N2s7nC y https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/Eby62RM9-LtKird1VQ/QWNBAbznNzUge9nV7BJmv6R8sGA?e=ixssil) y demás plataformas para tal fin.

5. Durante el periodo, se revisaron los documentos de instrumentos y criterios técnicos para las actividades de evaluación, seguimiento y demás trámites en trámite, para el seguimiento de las actividades relacionadas en las obligaciones 1 y 2 y que actualmente están en trámite.

6. Durante el periodo se adelantaron las actividades necesarias para dar cumplimiento de las metas definidas en el plan de acción y mejoramiento del equipo a cargo, para la elaboración de los conceptos técnicos correspondientes a los expedientes: PAF0003-00-2019, PAF0006-00-2019 y PAF0009-00-2018 se da cumplimiento a las metas y con la salida en tiempos de estas actividades, así como las de la obligación 2, se da cumplimiento a los tiempos de respuesta de la entidad, en lo referente al trámite a cargo, ya que todos los documentos-productos mencionados, salieron en tiempos, según los procedimientos de la entidad (EP-PR-13, SP-PR-06 y EP-PR-08, entre otros).

7. Durante el periodo, se asistió a todas las reuniones virtuales y presenciales programadas por la entidad. Fuera de las capacitaciones que tienen sus propios formatos de asistencia; se cuentan: 10 reuniones entre las que encontramos las siguientes:
 Presencial:
 - PFL Reunión General de equipo (Presencial), miércoles, 22 de enero 10:00 a. m. – 12:00 p. m. (Presencial)
 - Bienvenido el mundo BPM en SIPTA - Sesión de entrenamiento sobre BPM, martes, 28 de enero 2:00 p. m. – 3:30 p. m. (Presencial)
 - REUNIÓN INICIO DE AÑO GPTA [En persona], viernes, 31 de enero 9:00 a. m. – 11:00 a. m. (Presencial)
 - Capacitación y Socialización GPTA - REPARTO [En persona], viernes, 31 de enero 2:30 p. m. – 4:30 p. m. (Presencial)
 Virtual:
 - PAF0009-00-2018: Revisión con equipo forestal para adelantar CT de seguimiento miércoles, 15 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.
 - PFL expedientes PIDU para seguimiento conjunto, viernes, 17 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.
 - PFL Físico: Programación Conceptos técnicos febrero 2025, viernes, 24 de enero 9:00 a. m. – 9:45 a. m.
 - Socialización Geovisor ANLA, martes, 28 de enero 8:30 a. m. – 10:30 a. m.
 - Encuentro Pedagógico "Protocolo para la recepción, manejo y traslado de presuntas situaciones de riesgo de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales", miércoles, 29 de enero 8:00 a. m. – 10:00 a. m.
 - Capacitación Radicación Cuenta de Cobro - Inducción Calidad, jueves, 30 de enero 4:00 p. m. – 5:00 p. m.
 El resumen de estas, así como copias de las actas o fotos se adjuntan a la presente cuenta y las actas se encuentran en el SILA en los expedientes: PER0036-00. El soporte de estas actividades es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo) y el archivo que lista las reuniones sostenidas y de las cuales se adjunta información referente.

30. Observaciones del Supervisor

El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro, es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo)

31. Constancia del Supervisor publicación de documentos de ejecución e Informe mensual de actividades en SECOP II

El supervisor deja constancia que verificada la plataforma SECOP II se evidencia que el contratista realizó el cargue de la documentación correspondiente a la ejecución del periodo inmediatamente anterior al reportado en el presente Informe mensual de actividades así:

1. Cargue y Publicación en SECOP II del Informe mensual de actividades del periodo inmediatamente anterior.
 SI ()

2. Cargue y Publicación en SECOP II de los documentos que soportan la ejecución del periodo inmediatamente anterior.
 SI ()

32. ANEXOS Y DEDUCCIONES

Planilla Estado PAGADO(A) Aportes Salud Pensión ARL	83727920 Planilla.pd...	Dependientes:			AFC o Pensiones Voluntarias
Certificado de afiliación seguridad social (Para el primer pago en caso de no adjuntar la planilla)		Intereses de Vivienda:			Entidad a consignar los valores correspondientes a Pensiones voluntarias o AFC
Indique la modalidad de la presentación de la planilla de seguridad Social durante la ejecución del contrato (Recuerde que NO podrá cambiar de modalidad durante el plazo de ejecución del presente contrato)	Anticipada	Medicina Prepagada:			Valor a descontar por AFC o Pensiones Voluntarias (Indique el valor en numeros)
Factura		RUT/RIT (Para primer pago)	RIT 80204619_RU...		Otros documentos soporte 1. Documentos anexo Daniel Camargo Enero2025.pdf

33. Recibo a satisfacción del supervisor: En calidad de supervisor del contrato, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el contrato.

34. Declaración Contratista: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 2271 de 2009, certifico bajo la gravedad del juramento que los documentos adjuntos al "Informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento" que constan como soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, corresponden a los ingresos provenientes del contrato objeto de cobro.

35. Según el Decreto 2231 del 22 de diciembre del 2023: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que a los presentes ingresos percibidos por concepto de rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (SI) (NO) se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas (en caso de que la manifestación sea negativa se aplicará lo previsto en el Numeral 10 del Art 206 del Estatuto Tributario)

36. Solicitudo mayor retención: Como persona natural solicito la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior de acuerdo al parágrafo 3, Art 383 del Estatuto tributario, la cual se solicita sea aplicada a partir del mes siguiente a la presentación de la esta cuenta de cobro.
 (NO)

37. NOMBRE SUPERVISOR: LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
 CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19
 C.C.: 1032406314

38. NOMBRE CONTRATISTA: Daniel Alejandro Camargo Perdomo
 C.C.: 80204619



INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Fecha: 06/06/2024
Versión: 16
Código: GF-FO-04

1.Fuente de Financiación FONAM/ANLA

2.Dependencia / Grupo:

GRUPO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

3.Pago Actual No:

1

4.No Total de pagos

12

5.Avance X

6.Pago Final _____

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA / EJECUTOR

7.Nombre completo

Daniel Alejandro Camargo Perdomo

8.Identificación

80204619

9.Correo Institucional

dacamargo@anla.gov.co

INFORMACIÓN DEL CONTRATO / CONVENIO

10.No Contrato y Vigencia

228-2025

11.Período a pagar:

ENERO

12.Plazo de Ejecución:

12 Meses

13.Fecha de inicio:

13/01/2025

14.Fecha de terminación:

31/12/2025

15.Responsabilidad del Contribuyente

Responsabilidad 49 - No responsable de IVA

16.Novedades del período a pagar

Sin Novedades

17.Periodo (s) a pagar (en el caso de alguna novedad)

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

18.VALOR A PAGAR

\$5.156.867

19.Valor Inicial contrato:

\$99.699.425,00

26.Valor(es) pagado(s):

20.Adición (en el caso de que aplique)

\$2.836.273,00

Pago No. 1

Pago No. 2

Pago No. 3

Pago No. 4

Pago No. 5

Pago No. 6

Pago No. 7

21.Reducción (indicar el valor mencionado en el acto administrativo)

\$0,00

\$5.156.867

22.Valor Total:

\$102.535.698,00

Pago No. 8

Pago No. 9

Pago No. 10

Pago No. 11

Pago No. 12

Pago No. 13

Pago No. 14

23.Total Ejecutado

\$5.156.867

24.Saldo

\$97.378.831

Pago No. 15

Pago No. 16

Pago No. 17

Pago No. 18

Pago No. 19

Pago No. 20

Pago No. 21

25.Porcentaje de Ejecución

5.03%

27.OBJETO DEL CONTRATO:

3-25-11-6 Prestación de servicios profesionales en la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales en el área técnica para la revisión, elaboración, y/o administración de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales.

AVANCE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO/CONVENIO

28.AVANCE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

29.OBLIGACIONES ESPECIFICAS (Describa todas las obligaciones específicas en su contrato)

1. Durante el periodo se revisó, orientó y proyectó la ejecución de 3 conceptos técnicos de seguimiento, gestionados a través de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, Orfeo, etc.) El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo). Los conceptos corresponden a los expedientes: PAF0003-00-2019 (15/01/2025 al 29/01/2025); PAF0006-00-2019 (16/01/2025 al 30/01/2025); y PAF0009-00-2018 (15/01/2025 al 29/01/2025).

1. Revisar, orientar y/o proyectar los conceptos técnicos de evaluación y/o seguimiento, relacionados con los permisos y trámites que sean competencia de la SIPTA, los conceptos técnicos mediante los cuales se resuelven los recursos que se interpongan contra las decisiones por la ANLA, los relacionados con procesos sancionatorios de permisos y trámites que se requieran, hasta garantizar su finalización siempre dentro de los términos definidos para emitir las respuestas a los usuarios, gestionándolos a través de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, ORFEO, etc.).

2. Durante el periodo, se revisaron 3 oficios los cuales corresponden a los expedientes 15DPE0083-00-2025 (13/01/2025 al 23/01/2025); 15DPE0190-00-2025 (13/01/2025 al 27/01/2025) y 15DPE0678-00-2025 (23/01/2025 al 30/01/2025), 1 acta de reunión, 4 oficios de completitud de requisitos de inicio, 8 asignaciones de correspondencia y 6 verificaciones de evaluación o modificación, documentos relacionados con: consultas, citaciones, DPE, solicitudes de información y gestiones de visitas técnicas, dentro de los términos establecidos y gestionados dentro de los sistemas tecnológicos establecidos (SILA, Orfeo etc.) El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo).

2. Revisar las respuestas para resolver consultas, derechos de petición, solicitudes de información de usuarios internos y externos y entes de control que se radiquen ante la ANLA, en relación con la evaluación y/o seguimiento de permisos, autorizaciones ambientales y demás temas de competencia de la SIPTA, así como la proyección y/o revisión de respuesta a memorandos internos, siempre dentro de los términos establecidos.

3. Durante el periodo, se garantizó el diligenciamiento de las bases de datos y reportes desarrolladas en el mes de enero, garantizando las cifras y gestión trazados como obligación. Estas bases se encuentran en el SharePoint de la entidad Oportunidad_evaluac2025.xlsx y Permisos Otorgados 2025 - SIRECI.xlsx (https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/EX4HkltfxJRFR37ld_x-qL0BF6HBfupl3HDFkXGJpxtllg?e=N2s7nC y https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/Eby62fM9-LtKird1VQiQWNABbnNzUge9nV7BJmv6R8sGA?e=ixssll)).

3. Garantizar que las cifras y datos de gestión derivados de la evaluación y/o seguimiento de los trámites que le sean asignados para su revisión, sean consignados en los conceptos técnicos, bases de datos y reportes de gestión de manera oportuna, asegurando la validación y veracidad de la información registrada, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como llevar el control de tiempos y seguimiento de los trámites del equipo a cargo y las alertas a que haya lugar.

4. Durante el periodo, se elaboró y revisó la información estadística de gestión realizada y se actualizaron las bases de información para este fin (citadas en la obligación 3). Entre ellas, información que se puede consultar en el SharePoint de la entidad Oportunidad_evaluac2025.xlsx y Permisos Otorgados 2025 - SIRECI.xlsx (https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/EX4HkltfxJRFR37ld_x-qL0BF6HBfupl3HDFkXGJpxtllg?e=N2s7nC y https://anla.sharepoint.com/:x/s/SIPTA_GPTA/Eby62fM9-LtKird1VQiQWNA).

4. Elaborar y revisar informes de gestión y estadísticos en relación con la evaluación y/o seguimiento de permisos y trámites ambientales, así como, actualizar permanentemente las correspondientes bases de datos e indicadores requeridos, producto de la gestión de los trámites, relacionados con los temas de competencia de la SIPTA.

BbznNzUge9nV7BJmv6R8sGA?e=ixssll) y demás plataformas para tal fin.

5. Durante el periodo, se revisaron los documentos de instrumentos y criterios técnicos para las actividades de evaluación, seguimiento y demás trámites a cargo, para el seguimiento de las actividades relacionadas en las obligaciones 1 y 2 y que actualmente están en trámite.

5. Revisar, elaborar o actualizar los documentos, instrumentos y criterios técnicos para las actividades de evaluación de los trámites ambientales, así como aportar técnica y documentalmente en los procesos de ajuste o cambios normativos, propuestos por la ANLA u otras entidades del sector público, para el mejoramiento de los procesos de evaluación y/o seguimiento de permisos, autorizaciones y demás temas de competencia de la SIPTA.

6. Durante el periodo se adelantaron las actividades necesarias para dar cumplimiento de las metas definidas en el plan de acción y mejoramiento del equipo a cargo, ya que con la elaboración de los conceptos técnicos corresponden a los expedientes: PAF0003-00-2019, PAF0006-00-2019 y PAF0009-00-2018 se da cumplimiento a las metas y con la salida en tiempos de estas actividades, así como la de la obligación 2, se da cumplimiento a los tiempos de respuesta de la entidad, en lo referente al trámite a cargo, ya que todos los documentos-productos mencionados, salieron en tiempos, según los procedimientos de la entidad (FP-PR-13 SP-PR-06 v FP-PR-08 entre otros)

6. Adelantar actividades relacionadas con el cumplimiento de las metas definidas en el plan de acción y planes de mejoramiento, relacionadas con el objeto del contrato.

7. Durante el periodo, se asistió a todas las reuniones virtuales y presenciales programadas por la entidad. Fuera de las capacitaciones que tienen sus propios formatos de asistencia; se cuentan: 10 reuniones entre las que encontramos las siguientes.

- Presencial:
- PFL Reunión General de equipo (Presencial), miércoles, 22 de enero 10:00 a. m. – 12:00 p. m. (Presencial)
 - Bienvenido el mundo BPM en SIPTA - Sesión de entrenamiento sobre BPM, martes, 28 de enero 2:00 p. m. – 3:30 p. m. (Presencial)
 - REUNIÓN INICIO DE AÑO GPTA [En persona], viernes, 31 de enero 9:00 a. m. – 11:00 a. m. (Presencial)
 - Capacitación y Socialización GPTA - REPARTO [En persona], viernes, 31 de enero 2:30 p. m. – 4:30 p. m. (Presencial)
- Virtual:
- PAF0009-00-2018: Revisión con equipo forestal para adelantar CT de seguimiento miércoles, 15 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.
 - Revisión expedientes PIDU para seguimiento conjunto, viernes, 17 de enero 8:30 a. m. – 9:30 a. m.
 - PFL Físico: Programación Conceptos técnicos febrero 2025, viernes, 24 de enero 9:00 a. m. – 9:45 a. m.
 - Socialización Geovisor ANLA, martes, 28 de enero 8:30 a. m. – 10:30 a. m.
 - Encuentro Pedagógico "Protocolo para la recepción, manejo y traslado de presuntas situaciones de riesgo de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales", miércoles, 29 de enero 8:00 a. m. – 10:00 a. m.
 - Capacitación Radicación Cuenta de Cobro - Inducción Calidad, jueves, 30 de enero 4:00 p. m. – 5:00 p. m.

7. Asistir a las reuniones, actividades y eventos presenciales o virtuales necesarios para la divulgación de normas e información de los diferentes permisos y trámites ambientales relacionados con proyectos de competencia de la SIPTA. De igual forma, el contratista podrá desplazarse a otras ciudades del país, para realizar las reuniones o visitas de campo necesarias para la elaboración, revisión y/o gestión de los documentos que se requieran en el proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y/o trámites ambientales.

El resumen de estas, así como copias de las actas o fotos se adjuntan a la presente cuenta y las actas se encuentran en el SILA en los expedientes: PER0036-00. El soporte de estas actividades es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo) y el archivo que lista las reuniones sostenidas y de las cuales se adjuntan copias.

30.Observaciones del Supervisor

El soporte de las actividades relacionadas en la cuenta de cobro, es el reporte del informe de actividades finalizadas generado por el SILA (anexo)

31.Constancia del Supervisor publicación de documentos de ejecución e Informe mensual de actividades en SECOP II

El supervisor deja constancia que verificada la plataforma SECOP II se evidencia que el contratista realizó el cargue de la documentación correspondiente a la ejecución del periodo inmediatamente anterior al reportado en el presente Informe mensual de actividades así:

- Cargue y Publicación en SECOP II del Informe mensual de actividades del periodo inmediatamente anterior.
SI ()
- Cargue y Publicación en SECOP II de los documentos que soportan la ejecución del periodo inmediatamente anterior.
SI ()

32.ANEXOS Y DEDUCCIONES

Planilla Estado PAGADO(A) Aportes Salud Pensión ARL	83727920 Planilla.pd...	Dependientes:		AFC o Pensiones Voluntarias	
Certificado de afiliación seguridad social (Para el primer pago en caso de no adjuntar la plantilla)		Intereses de Vivienda:		Entidad a consignar los valores correspondientes a Pensiones voluntarias o AFC	
Indique la modalidad de la presentación de la planilla de seguridad Social durante la ejecución del contrato (Recuerde que NO podrá cambiar de modalidad durante el plazo de ejecución del presente contrato)	Anticipada	Medicina Prepagada:		Valor a descontar por AFC o Pensiones Voluntarias (Indique el valor en numeros)	
Factura		RUT/RIT (Para primer pago)	RIT 80204619_RU...	Otros documentos soporte 1. Documentos anexo Daniel Camargo Enero2025.pdf	

33.Recibo a satisfaccion del supervisor: En calidad de supervisor del contrato, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en el contrato.

Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia).

Por lo anterior, autorizo el pago por valor de (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos m/c) (\$5.156.867)

35.Declaración Contratista: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 2271 de 2009, certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos adjuntos al "Informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento" que constan como soporte del pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, corresponden a los ingresos provenientes del contrato objeto de cobro.

36.Según el Decreto 2231 del 22 de diciembre del 2023: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que a los presentes ingresos percibidos por concepto de rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria (SI) (NO) se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas (en caso de que la manifestación sea negativa se aplicará lo previsto en el Numeral 10 del Art 206 del Estatuto Tributario)

37.Solicitud mayor retención: Como persona natural solicito la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior de acuerdo al parágrafo 3, Art 383 del Estatuto tributario, la cual se solicita sea aplicada a partir del mes siguiente a la presentación de la esta cuenta de cobro.

(NO)



34.NOMBRE SUPERVISOR: LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19

C.C.: 1032406314

38.NOMBRE CONTRATISTA: Daniel Alejandro Camargo Perdomo

C.C.: 80204619